

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Brasil (EFE/InfoBae):

- **Magistrada es asesinada por su exmarido frente a sus hijas en Río de Janeiro.** Una magistrada de un tribunal de Río de Janeiro fue apuñalada hasta la muerte por su exmarido frente a las tres hijas de la pareja en vísperas de Navidad en la capital fluminense, confirmaron este viernes fuentes oficiales. La jueza Viviane Vieira do Amaral Arronenzi, de 45 años, fue víctima de feminicidio a manos de su expareja Paulo José Arronenzi, quien asestó múltiples puñaladas contra la mujer frente a sus tres hijas pequeñas en el barrio de Barra da Tijuca, en la zona oeste de Río, informó la Policía en una nota. El hombre fue detenido inmediatamente en el sitio de los hechos y está preso. El homicidio, cuyas imágenes fueron ampliamente difundidas en las redes sociales, generó conmoción en Brasil. Según las autoridades, el sospechoso ya había sido denunciado en otras ocasiones por violencia machista y la jueza llegó a contar con escolta policial concedida por la Justicia, pero dispensó el servicio posteriormente. En un comunicado, el Tribunal de Justicia del estado de Río de Janeiro lamentó "profundamente la muerte de la jueza". Por su parte, la Asociación de los Magistrados de Río de Janeiro (AMAERJ) y la Asociación de los Magistrados Brasileños (AMB) expresaron en una nota conjunta su "extremo pesar" por el "cobarde asesinato" y aseguraron que el crimen no quedará impune. "Ese crimen no quedará impune. El feminicidio tiene el repudio vehemente de la sociedad brasileña. Brasil necesita avanzar. Lo que pasó este jueves en Barra da Tijuca es absolutamente inaceptable", señaló el presidente de AMAERJ, Felipe Gonçalves, en la nota. "El feminicidio es el retrato de una sociedad aún marcada por la violencia de género. Necesitamos combatir este mal", completó la presidenta de AMB, Renata Gil. En 2019, 1.326 mujeres fueron víctimas de feminicidio en Brasil, según el Anuario Brasileño de Seguridad Pública 2020, elaborado desde hace 14 años por el Fórum Brasileño de Seguridad Pública. Solo en los primeros seis meses de 2020, el gigante suramericano registró 648 casos de feminicidio, pese a las restricciones implementadas entre marzo y junio para frenar el avance del coronavirus en el país. Asimismo, en las muertes que fueron clasificadas como homicidios intencionales pero que no fueron consideradas como feminicidios, las mujeres asesinadas sumaron 1.861 entre enero y junio, frente a las 1.834 víctimas que perdieron sus vidas en el mismo periodo del año pasado.
- **Bolsonaro indulta por Navidad a miembros de las fuerzas de seguridad condenados por imprudencia.** El presidente de Brasil, Jair Bolsonaro, ha promulgado el tradicional indulto por Navidad, que incluye a miembros de las fuerzas de seguridad que hayan sido condenados por exceso doloso o imprudencia. El decreto publicado este viernes en el Diario Oficial de la Unión otorga el indulto a "los agentes públicos que componen el sistema nacional de seguridad (...) que hayan sido condenados por un delito en la hipótesis de exceso doloso" o imprudencia. También se lo concede a los uniformados condenados por delitos dolosos que hayan purgado ya una sexta parte de su condena, mencionando específicamente a los que cometieran dichos delitos debido al riesgo derivado de sus funciones públicas. Además, Bolsonaro ha indultado a los presos que sufran paraplejía, tetraplejía o ceguera y que las desarrollaran después de cometer los delitos por los que fueron condenados o a consecuencia de los mismos. Ha perdonado igualmente a los presos con "enfermedades crónicas graves que supongan una importante limitación de su actividad y requieran un tratamiento continuo que no se pueda proporcionar en las instalaciones penitenciarias". Asimismo, el indulto abarca a los presos con "enfermedades graves como un neoplasma maligno o SIDA que estén en fase terminal". El líder ultraderechista ya firmó un indulto parecido el año pasado con motivo de las fiestas navideñas. Bolsonaro ha defendido reiteradamente el uso de la fuerza para castigar el crimen, justificando los posibles excesos de los uniformados. En el primer semestre de 2020, 3.148 personas murieron a manos de agentes, según el portal de noticias G1.

Colombia (El Tiempo):

- **Hombre duró 11 años en detención preventiva por expediente perdido.** Desde su vivienda en Ponedera (Atlántico), en la que ha estado preso por más de 11 años en detención preventiva, con un brazalete electrónico en su tobillo, un hombre envió una tutela para exigir que la justicia lo deje libre, pues

su caso no ha avanzado debido a que a las autoridades judiciales se les perdió el expediente de su proceso y nadie responde. En su tutela, que presentó con la ayuda de un abogado, el hombre aseguró que se estaba vulnerando su derecho a la libertad personal pues el juzgado segundo penal de Soledad (Atlántico), que se suponía era el que llevaba el caso, le dijo que contra él no había ningún proceso penal. Y el Inpec, por otro lado, le informó que era ese juez el que había ordenado detenerlo. El hombre contó en su tutela que fue detenido en enero del 2009 por el presunto delito de hurto calificado, por lo que en su contra se impuso una medida de aseguramiento domiciliaria, y se encuentra vigilado con un brazalete electrónico, a cargo de la cárcel Modelo de Barranquilla. En diciembre del 2018, cuando cumplía nueve años de detención, el juzgado le respondió diciéndole que tras revisar los archivos, índices y radicados desde el 2009 hasta esa fecha, no había ningún registro con la cédula del detenido de algún proceso judicial en su contra. A pesar de la evidente irregularidad, un primer juez que estudió el caso le negó un hábeas corpus señalando que el juzgado y el Inpec se contradecían y por lo tanto no podía pronunciarse sobre las circunstancias por las cuales estaba detenido. Esta tutela llegó a la [Corte Constitucional](#) que acaba de ordenarle al juzgado segundo penal de Soledad que deje en libertad inmediata al detenido. El caso fue tan irregular que no solo superó de forma amplia el tiempo que una persona debería estar en detención preventiva, es decir, como sindicada, sino que además ninguna autoridad supo responder qué pasó con el expediente. Aunque la Fiscalía tenía 60 días desde que el ciudadano quedó imputado para acusarlo o archivar el caso ante un juez, y comunicarlo, eso nunca sucedió y ya han pasado 11 años desde entonces. El juez segundo penal municipal de Soledad le dijo a la Corte, por ejemplo, que no tenía el expediente de las audiencias en las que se había legalizado la captura del hombre, ni en la que se le habían imputado cargos e impuesto la medida de aseguramiento. Y la Fiscalía de Soledad dijo que nunca ha tenido el conocimiento de ningún caso en el que el detenido figure como procesado, mientras que la Fiscalía de Atlántico aseguró que nunca ha llevado tampoco el proceso penal. En medio del trámite se encontró una comunicación del 2018 del fiscal segundo de Soledad en la que dijo que la carpeta del proceso se le había entregado al fiscal local de Santa Tomás, y que él había decidido archivar el proceso desde el 2010 sin embargo esa decisión nunca fue comunicada, y el hombre nunca fue puesto en libertad. Al evaluar todos esos hechos la Corte Constitucional concluyó que al ciudadano se le vulneraron sus derechos al debido proceso y a la libertad pues la pérdida del expediente ha dificultado que el detenido pueda defenderse y solicitar su libertad por vencimiento de términos. "El fiscal local de Santo Tomás, previo a archivar el asunto, tenía que solicitar la preclusión de la causa penal del detenido, a efectos de que la autoridad judicial competente ordenara de manera inmediata la libertad del accionante. No obstante, al no hacerlo vulneró los derechos al debido proceso y a la libertad del ciudadano", dijo la Corte al resolver la tutela. El fiscal local de Santo Tomás, previo a archivar el asunto, tenía que solicitar la preclusión de la causa penal del detenido. De otro lado, el juzgado segundo penal, dijo la Corte tenía la obligación de reconstruir el expediente pero nunca adelantó ningún trámite para cumplir con esa obligación, ni para dejar en libertad al detenido. Por todas las irregularidades que cometieron jueces y fiscales, la Corte compulsó copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General para que investiguen las acciones y omisiones del juzgado segundo penal municipal de Soledad, del Fiscal segundo de ese municipio, y del fiscal de Santo Tomás, no solo por perder el expediente, sino también porque aunque en este caso se vencieron ampliamente los términos nunca se puso en libertad al ciudadano.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema envía al Senado Informe de proyecto de ley que establece acceso a internet como servicio público.** La Corte Suprema remitió al Senado su informe del proyecto de ley que busca reconocer el acceso a Internet como un servicio público de telecomunicaciones. En el asunto - analizado en el Pleno del 21 de diciembre pasado y enviado a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado el 22 de diciembre- **la Corte Suprema realiza las siguientes observaciones:** "1°) Necesario es expresar, en primer lugar, que se aprecia como positiva la propuesta de reconocer el acceso a Internet como un Servicio Público de Telecomunicaciones con todas las modalidades, especificaciones y obligaciones que eso conlleva para las concesionarias, con la finalidad de asegurar la prestación de un servicio continuo y de calidad. 2°) Que no obstante lo anterior, cabe advertir la falta de claridad en lo que concierne a los mecanismos de resolución de controversias que se consultan a esta Corte, lo que se puede resumir como sigue: a) El artículo 18 de la Ley N° 18.168, con las modificaciones propuestas contempla los derechos que asisten a los titulares de servicios de telecomunicaciones, relativos a tender líneas aéreas y otros, afectando en general bienes nacionales de uso público, los que hace extensivos a los titulares de servicios intermedios y a los servicios públicos de telecomunicaciones, respecto de bienes fiscales.- Hace especial hincapié en que cuando el derecho recaiga sobre infraestructura asociada o que sirva de explotación a una concesión de servicio público, de una concesión de obra pública, o sobre bienes fiscales se entenderá

constituida una servidumbre legal, en las condiciones que en el inciso tercero se indica. - Se añade que los términos, condiciones y compensación de la servidumbre serán convenidas por las partes conforme a las normas del derecho común; o determinadas en el acto administrativo respectivo pero que, de suscitarse controversia "se seguirá el procedimiento jurisdiccional señalado en el artículo 19 de la presente ley. Luego el inciso séptimo, faculta a quien tenga la administración de los bienes señalados en el inciso primero para que, - en el caso de infringirse la normativa legal o reglamentaria, y o se hayan afectado gravemente los bienes sobre los que recae la servidumbre – para poner término a la servidumbre legal, pudiendo el afectado iniciar las acciones correspondientes, según el procedimiento jurisdiccional señalado en el artículo 19 de la presente ley. A continuación de esta frase de remisión al procedimiento del artículo 19, se indica que lo anterior es sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños ocasionados y la obligación de restaurar el bien afectado a su estado anterior. Es en este punto que surge como primera observación que, dada la redacción y estructuración de la norma, las indemnizaciones que proceden y acción para restaurar el bien afectado queda fuera de la remisión al procedimiento del artículo 19, y habría que pensar en un juicio ordinario de lato conocimiento. En este mismo texto se plantea la duda con la expresión "las acciones correspondientes", sin especificar a qué se hace referencia con ello, si la acción básica concedida es la de solicitar la extinción de la servidumbre en el procedimiento del artículo 19. El inciso final, de este artículo 18 se refiere, como ya se dijo, a las servidumbres que recaigan en propiedades privadas indicándose que deberán ser convenidas por las partes (condiciones, modalidades de pago, etc.), y se regirán por las normas generales del derecho común. b) El segundo gran punto que conviene aclarar, parte del hecho que el artículo 19, (a cuyo procedimiento remite el artículo 18) conforme a la redacción de su inciso primero lo que regula es la específica situación en que, tratándose de servicios públicos o intermedios no se llegue a un acuerdo directo con el particular afectado (según el inciso final del artículo 18) por recaer la servidumbre en propiedades privadas y en que además el Subsecretario de Telecomunicaciones haya declarado como imprescindible el servicio. En este caso, cumpliéndose ambas condiciones, es que se justifica que el nuevo inciso tercero del artículo 19 determine que la indemnización sea fijada por los tribunales de justicia conforme al procedimiento sumario – procedimiento ya contemplado en el artículo 680 N°2 del Código de Procedimiento Civil - , del cual conocen los tribunales de letras en lo civil. En este contexto es que también se justifica que la norma agregue que lo anterior es sin perjuicio que las partes acuerden someter el asunto a la justicia arbitral. Se entiende además que se permita al titular del servicio de que se trata, ejercer el derecho a que se refiere el artículo 18, antes de haberse dictado sentencia, atendida la declaración de servicio imprescindible, una vez cumplidas las condiciones que el texto prevé, esto es, que se pague o asegure el pago de la cantidad fijada provisionalmente oyendo a las partes y a un perito. c) Ninguna duda cabe que todos los contornos de esta norma son aplicables cuando la servidumbre recae sobre propiedad privada y el servicio se declara como imprescindible. El problema se plantea más bien con la, o las remisiones que a este procedimiento hace el artículo 18. Sería necesario aclarar si ambas remisiones hechas en los incisos 4° y 7° del recién citado texto sólo refieren al procedimiento sumario que contempla el artículo 19 de la ley en comento, y si esto, en el caso del inciso 4° del artículo 18, considera también la aplicación de lo dispuesto en el nuevo inciso cuarto y final del artículo 19, precedentemente comentado. d) La aclaración anterior permitirá entender la posibilidad de arbitraje para el solo evento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 de la ya aludida ley".

Ecuador (El Comercio):

- **CC no admitió demanda del CNE contra el TCE por el caso Justicia Social.** La Corte Constitucional (CC) no admitió la demanda que planteó el Consejo Nacional Electoral (CNE) para dirimir un supuesto conflicto de competencias entre el órgano administrativo electoral y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), por el caso de las candidaturas del movimiento Justicia Social. En una sesión, realizada este jueves, 24 de diciembre del 2020, el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión del CC, conformado por el juez Ramiro Avila Santamaría y las juezas Karla Andrade y Daniela Salazar, resolvió inadmitir a trámite la demanda de dirimencia de conflicto de competencias presentada por Diana Atamaint, presidenta del CNE, por incumplir el requisito de presentar "los fundamentos constitucionales en que se apoya su pretensión, debidamente argumentados". El pasado martes, Atamaint entregó la demanda a la CC en la que explicaba que "el conflicto de competencia (entre el CNE y el TCE) se origina cuando a través de la Resolución de Ejecución de 8 de diciembre de 2020, emitida por una instancia sin competencia, modifica una sentencia que se encontraba ejecutoriada, entrometiéndose en las competencias de la administración electoral y usurpando la competencia privativa del Consejo Nacional Electoral de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales". Sin embargo, en el dictamen de la CC, se agrega que "revisada la demanda y la documentación que se acompaña, este Tribunal de la Sala de Admisión encuentra que, si bien la entidad accionante señala que se ha producido una intromisión por parte del

TCE en sus competencias privativas, no llega a explicar en su fundamentación cómo lo dispuesto en la resolución de mayoría del Pleno del TCE emitida el 8 de diciembre de 2020, configuraría una atribución de competencias constitucionales propias del CNE". Así, la CC explica que la fundamentación jurídica del CNE no fue lo suficientemente fundamentada, por lo cual archivó la demanda y da a entender que el origen del conflicto está en el propio TCE. "El supuesto conflicto de competencias no se habría producido entre el CNE y el TCE, sino entre el Pleno del TCE y el juez de primera instancia. Al tratarse de órganos internos de una entidad, este tipo de conflicto no constituye materia que pueda ser conocida y resuelta por la Corte Constitucional". La mañana de este jueves, la presidenta del CNE, Daina Atamaint, y su homólogo del TCE, Arturo Cabrera, se reunieron y publicaron un comunicado conjunto en el que aclaraban que las elecciones se llevarán a cabo y que no habrá postergaciones. El pasado 8 de diciembre, 08 de diciembre de 2020, el Pleno del TCE resolvió disponer al CNE, que en atención a las medidas de reparación dictadas en la sentencia de 30 de octubre de 2020, garantice al movimiento Justicia Social contar con el tiempo razonable y los medios adecuados para que: realice elecciones primarias y aceptación de candidaturas en aquellas circunscripciones electorales que no las hubiera realizado; confiera nuevo plazo para que inicien el procedimiento administrativo de inscripción de todas las candidaturas a las dignidades de elección popular; y califique las candidaturas que sean inscritas en el nuevo plazo. El Pleno del CNE, el 14 de diciembre, realizó una reclamación de competencias al TCE, y anunció que solicitaría la revocatoria de la resolución del 8 de diciembre ante la CC, trámite que fue presentado el pasado martes. Entre los candidatos que podrían beneficiarse de que se permita participar a Justicia Social está Álvaro Noboa, quien podría ser la carta de esa organización política a la Presidencia de la República en los comicios del 7 de febrero del 2021. Debido a este conflicto entre el CNE y el TCE, por Justicia Social, la impresión de papeletas lleva un retraso de 10 días, puesto que no se han definido las listas definitivas de postulantes. La participación de Justicia Social se dirimirá de acuerdo a las acciones que tomen el CNE y el TCE en los próximos días.

Francia (RFI):

- **Revés de la justicia al estado francés por la explotación de la mina de oro en Guayana.** Un tribunal administrativo en la Guayana francesa, territorio situado entre Brasil y Surinam, ha ordenado al Estado que prolongue la concesión minera a la compañía Montaña de Oro (CMO), que Emmanuel Macron quería suspender como parte de su política ecológica. La decisión de suspender la concesión era política y formaba parte de la estrategia de comunicación de Emanuel Macron para dar una imagen más verde a su mandato, junto al abandono del proyecto de construir un aeropuerto en Notre-Dame-des-Landes, y Europacity, un complejo comercial gigante en el norte de París. El gobierno se había mostrado claro en sus declaraciones, "el proyecto de Montaña de oro es incompatible con las exigencias de proteger el medioambiente" dijeron. Pero su posición en el proceso judicial no fue tan tajante. El gobierno francés argumentaba que no quería darle la concesión por 25 años a esta empresa del consorcio ruso canadiense Nordgold-Columbus con el argumento de que habían sobrepasado los dos años reglamentarios de instrucción. La justicia no le ha dado la razón y estima que Montaña de oro "tiene la capacidad técnica y financiera de explotar las minas" en la selva tropical. El colectivo ecologista que se opone a la empresa tilda al ejecutivo francés de "amateurismo intolerable" al haber perdido el juicio. La oposición política subraya que el gobierno no se ha implicado como debía en su defensa. La empresa emplea a 750 personas y a 3.000 de forma indirecta, pero sus detractores aseguran que sus actividades provocan la deforestación, el daño a la biodiversidad ya que la concesión de 40 kilómetros cuadrados está situada entre dos reservas naturales. CITE Además, los colectivos locales se muestran preocupados por los desechos que genera la mina al usar cianuro para separar el oro de la roca, y de oro hay muchísimo, en grandes cantidades, la empresa espera explotar en los próximos años 85 toneladas.

Rusia (Sputnik):

- **Un tribunal de San Petersburgo condena a 12,5 años de prisión al historiador ruso Sokolov.** El tribunal del distrito de Oktiabrski, de la ciudad rusa de San Petersburgo, condenó a 12,5 años en una prisión de máxima seguridad al historiador ruso Oleg Sokolov por el asesinato de su exalumna y amante, Anastasia Eschenko. "Declarar culpable e imponer una pena de 12 años de prisión por el artículo 'asesinato' y otra de 1,5 años por el artículo 'posesión ilegal de armas' (...) La pena acumulativa es de 12,5 años en una cárcel de máxima seguridad", dictó la jueza Yulia Maximenko en la audiencia que presencié Sputnik. El tribunal también decidió que no hay razones para confiar en las declaraciones de Sokolov de que no recordaba qué pasó tras el primer disparo, así como de que sus hijos eran la causa de su conflicto con Eschenko, porque tanto el historiador como su amante se encontraban en una larga situación traumática. Los padres de Eschenko, según su abogada Alexandra Bakshéeva, decidieron no apelar el

veredicto. Por su parte, los abogados de Sokolov tienen previsto apelar la decisión del tribunal tras recibirla en forma escrita. Oleg Sokolov, de 63 años, es un reputado experto en guerras napoleónicas y autor de varias monografías científicas publicadas dentro y fuera de Rusia. En 2003 fue condecorado por Francia con la Legión de Honor, por sus estudios de las relaciones franco-rusas. Fue acusado de haber asesinado a su exalumna y compañera sentimental, Anastasia Eschenko, de 24 años, tras una pelea que habrían tenido el 7 de noviembre en San Petersburgo. Según la investigación, el historiador hizo cuatro disparos en la cabeza de la joven con una escopeta recortada, tras lo cual desmembró su cuerpo e intentó deshacerse de los pedazos hundiéndolos en el río Moika, cerca de su domicilio. Sokolov [confesó el crimen](#), diciendo que la pelea comenzó porque la joven rechazaba a sus hijos e incluso acusó a la víctima —según él, transformada en "un monstruo de los cuentos"— de agredirle.

- **Un tribunal obliga a un hombre a calmar a sus camellos indisciplinados.** El tribunal del distrito de Ikrianoe, de la región rusa de Astracán, obligó a un ganadero a calmar a su manada de camellos, que pasea por las zonas pobladas destruyendo los gasoductos, las tumbas y las verjas. "La demanda de imponer responsabilidad sobre el debido cuidado a los animales de ganadería fue satisfecha", dijo a Sputnik un representante del tribunal. Añadió que la decisión todavía no entró en vigor. El ganadero jubilado se compró una manada de camellos hace unos años. Según los vecinos, los animales pasean por las aldeas libremente, destruyéndolo todo a su paso. En verano había unos 60 animales y para noviembre la manada se expandió hasta los 80. Las multas impuestas al ganadero no surtieron efecto, por lo cual la administración local recurrió al tribunal.

Suiza (La Vanguardia):

- **Tribunal Federal revoca los ocho años de sanción al nadador Sun Yang.** Siete meses antes de la disputa de los Juegos Olímpicos de Tokio Sun Yang consiguió su particular triunfo. El triple campeón olímpico de natación ha conseguido que la justicia suiza revoque los ocho años de suspensión por el que fue condenado por el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) el pasado febrero por violar el reglamento contra el dopaje. A pesar de esta victoria moral, debe ser el TAS el encargado de reconsiderar la sanción impuesta en su día con una composición del tribunal distinta. El motivo del castigo impuesto al nadador chino se debió a la destrucción a martillazos de una muestra de sangre en un control antidopaje sorpresa en septiembre del 2018. Yang había destruido a martillazos una muestra de sangre en un control antidopaje. La justicia civil suiza dio la razón a Sun Yang, que había denunciado la parcialidad de un juez. La defensa del nadador chino puso de relieve, en particular, los tuits racistas contra China del presidente del panel de jueces, el italiano Franco Frattini. Esa suspensión de ocho años era una de las decisiones más espectaculares del TAS debido a la severidad y al renombre del nadador, que es una gran estrella en su país y en el panorama olímpico. Su apelación ante la justicia civil suiza era su último recurso. "La decisión del Tribunal Federal suizo se basa en una impugnación que afecta al presidente del grupo de expertos del TAS y no incluye ningún comentario sobre el fondo del asunto", matizó en un comunicado este jueves la Agencia Mundial Antidopaje (AMA). La AMA esta "dispuesta a volver a presentar su caso ante un grupo de expertos del TAS diferente a su debido tiempo", agregó el comunicado. Suspendido en el 2014. Sun Yang logró en 2012, en los Juegos de Londres medallas de oro en las categorías de 400 y 1.500 metros y en Río de Janeiro repitió su hazaña en la categoría de 200 metros. El impresionante nadador chino, de 1,98 metros de altura, posee además once títulos de campeón del mundo. En febrero, cuando anunció su suspensión, el TAS no anuló los títulos obtenidos por el deportista después de este problemático control, concretamente las medallas de oro de 200 y 400 metros libres en los Mundiales de Gwangju, en Corea del Sur, porque justamente no dio positivo en ningún control antidopaje. En 2014, Sun Yang, de 29 años, fue suspendido tres meses por dar positivo a un estimulante (trimetazidina). Desde que el TAS anunció su decisión, Zhang Qihuai, abogado del nadador, había acusado a la AMA de haber "falsificado los hechos y abusado de su poder". "El TAS cerró los ojos ante las reglas y procedimientos, cerró los ojos ante los hechos y aceptó todas las mentiras y pruebas falsas", afirmó el abogado. En la apelación, el nadador argumentó que los controladores no habían "mostrado documentos que probaran su identidad", algo que no fue tenido en cuenta por el TAS. Sin embargo, para el tribunal Sun Yang no dio en ningún momento "una explicación válida para destruir su muestra" y no le "correspondía decidir por sí solo que un control antidopaje debía ser invalidado y una muestra destruida." La suspensión de Sun había sido apoyada por muchos deportistas, entre ellos el australiano Mark Horton, que se había negado a estrecharle la mano y a subir al podio de los 400 metros libres en Gwangju. "¡Bravo TAS! Buena decisión", tuiteó en febrero el sudafricano Chad Le Clos, medalla de plata de 200 metros en 2016, por detrás de Sun, diciendo que "los tramposos no tienen cabida en el deporte". El caso de la destrucción de la muestra del nadador chino llegó al TAS tras un recurso de la AMA sobre precedentes decisiones de la Federación

Internacional de Natación (FINA), que había liberado de culpa a Sun Yang, argumentando defectos de forma.

De nuestros archivos:

8 de diciembre de 2008
India (ANSA)

- **La Suprema Corte invalida matrimonios hindú-cristianos.** La Suprema Corte de India consideró inválido el matrimonio entre hindúes y cristianos, tras analizar el caso de una mujer que se manifestó engañada por su esposo que le había asegurado ser hindú, y ratificar un fallo emitido en 2002. El matrimonio se contrajo en 1996 en un rito religioso hindú y fue registrado en base a las disposiciones del *Hindu Marriage Act*. La mujer, al descubrir que su marido era cristiano, realizó una presentación ante el tribunal indio para reclamar la nulidad del matrimonio. El tribunal dictó en 2002 la sentencia, en la cual sostuvo que el matrimonio entre hindúes y cristianos era inválido, tras lo cual la mujer contrajo segundas nupcias. Ante ello, su primer marido realizó una apelación por considerar que el fallo se basaba en disposiciones inexistentes de *Hindu Marriage Act*, lo cual fue rechazado ahora por la Corte.

THE HINDU MARRIAGE ACT, 1955

ARRANGEMENT OF SECTIONS

PRELIMINARY

SECTIONS


1. Short title and extent.
2. Application of Act.
3. Definitions.
4. Overriding effect of Act.

HINDU MARRIAGES

5. Conditions for a Hindu marriage.
6. [Omitted].
7. Ceremonies for a Hindu marriage.
8. Registration of Hindu marriages.

https://highcourtchd.gov.in/hclsc/subpages/pdf_files/4.pdf

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.